

# BOLETIN DE VENTAS

## DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dará las fincas siguientes:

*Remate para el día 16 de Junio de 1871, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en la villa del Burgo de Osma, por radicar varias fincas en dicho partido.*

*Diócesis de Osma.*

*Rústicas.—Menor cuantía.*

### PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

*Ntra. Sra. del Rosario.*

Número 2.753 del inventario y 1.435 del de permutación.—Una heredad compuesta de un pedazo de tierra, sito en término de Navalcaballo, de la indicada procedencia, que linda N. senda de los Aceiteros; E. ladera de Cabeza Rubias; S. servidumbre para las majadas, y OE. la Torre de Ambróz: su cabida una fanega, 8 celemines y un cuartillo de marco nacional, equivalentes á una hectárea, 9 áreas y 42 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta

anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 45 pesetas, deslindada por el práctico Nemesio Fernandez, tasada por D. Ceferino Escalera en 50 pesetas, tipo para la subasta.

*Ntra. Sra. de Valdegimena.*

Número 2.752 del inventario y 1.434 del de permutación.—Otro pedazo de tierra en el Cañuelo, de tercera calidad, sito en término de Navalcaballo, de la mencionada procedencia, que linda N. Francisco Rincon; Este camino; O. senda del Cañuelo; S. Diego Torres: su cabida es la de una fanega, 5 celemines y 2 cuartillos de marco nacional, equivalentes á 94 áreas y 45 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 22 pesetas 50 céntimos, deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior en 25 pesetas, tipo.

*Propios de Navalcaballo.*

Número 1.907 del inventario.—Un terreno baldío en los Malandares, de tercera calidad, sito en el propio término de Navalcaballo, de la procedencia indicada, que linda N. cordel de ganado trashumante y majada de Laureano Hernandez; E. camino que va á los

Rábanos; OE. camino de Navalcaballo à Sorria, y S. camino del Estepar: su cabida es la de 13 fanegas y 5 celemines de marco nacional, equivalentes à 8 hectáreas y 64 áreas. Se ha fijado en el mismo pueblo anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado por la renta anual de 2 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 56 pesetas 25 céntimos, deslindado y tasado por los mismos peritos que las anteriores en 62 pesetas 50 céntimos, tipo.

### CLERO.

#### *Iglesia de San Bartolomé.*

Número 2.755 del inventario y 1.437 del de permutacion.—Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra de segunda y tercera calidad, sitios en término de esta Capital, de la procedencia mencionada; con sus linderos conocidos y notorios, segun manifiesta la certificacion pericial unida al espediente, y miden en junto una fanega y 2 celemines de marco nacional, equivalentes à 75 áreas y 88 centiáreas. Se ha fijado en esta Ciudad anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 6 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 146 pesetas 25 céntimos, deslindada por Francisco Vallejo, tasada por D. Eugenio Lazaro en 162 pesetas 50 céntimos, tipo.

### PARTIDO DEL BURGO DE OSMÁ.

#### *Cofradia de la Veracruz.*

Número 2.659 del inventario y 1.249 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 12 pedazos de tierra de primera, segunda

y tercera calidad, sitios los 11 en término de Quiatanas y uno en el de Gormáz, procedentes de la Cofradia de la Veracruz; con sus linderos conocidos, segun certificacion pericial unida al espediente, y miden en junto 2 fanegas, 10 celemines y 3 cuartillos de marco nacional, equivalentes à una hectárea, 86 áreas y 42 centiáreas. Se ha fijado en dichos pueblos anuncio para la subasta de esta heredad, que ha sido deslindada por el práctico Francisco Valverde, tasada por D. Iñigo Plaza en 258 pesetas, capitalizada por la renta anual de 15 pesetas 50 céntimos graduada por los mismos, en 348 pesetas 75 céntimos, tipo.

#### *Curato de Montejo.*

Número 851 del inventario y 315 del de permutacion.—Un pedazo de tierra de secano, de primera calidad, en las inmediaciones del pueblo de Montejo de Licerias, de la indicada procedencia, que linda N. cerrada de Antonio de Pablo; S. varios prados; E. tierras de Basilio Salinas, y OE. otra de Francisco Conejo: su cabida 3 celemines de marco nacional, equivalentes à 17 áreas. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 3 pesetas graduada por los peritos, en 67 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Antonio Vicario, tasada por D. Zacarías Benito en 70 pesetas, tipo.

#### *Iglesia de Montejo.*

Número 852 del inventario y 316 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 45 pedazos de tierra y un prado de secano, de primera, segunda y tercera calidad, sitios 5 en término de Torresuso y los restantes en el de Montejo, de la procedencia indicada; con sus linderos conocidos, segun certificacion pericial unida al espediente, y miden en junto 16 fanegas y 8 celemines de marco nacional, equivalentes à 10 hectáreas, 73 áreas y 26 centiáreas. Se ha fijado en dichos pueblos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Antonio Vicario, tasada por D. Zacarías Benito en 1.751

pesetas, capitalizada por la renta anual de 79 pesetas 80 céntimos graduada por los peritos, en 1.795 pesetas 50 céntimos, tipo.

#### *Propios de Torralba.*

Número 1.906 del inventario.—Un terreno baldío denominado el Despoblado de Aldehuela, sito en término de Torralba del Burgo, de la procedencia indicada, pobre de pastos, de ínfima calidad, distante un kilómetro del pueblo á la region E: su repoblado consiste en matas bajas de sabino y estepa y un corto número de enebros. Linda al N. senda de las Fuentecillas; S. labores del despoblado; E. barranco del Vallejo del Puente, y OE. labores del Quegidal; su cabida es la de 47 fanegas de márco Real, equivalentes á 30 hectáreas, 26 áreas y 50 centiáreas. El comprador de este terreno no tendrá derecho sobre una majada de dominio particular enclavada dentro del mismo, así como las servidumbres del prédio. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido deslindado por D. Bernardo Frias, tasado por D. Zacarías Benito en 40 pesetas, capitalizado por la renta anual de 5 pesetas graduada por los mismos, en 112 pesetas 50 céntimos, tipo.

Número 1.905 del inventario.—Otro terreno baldío denominado la Zorrera, las Cumbres, Cabeza de Valdegarcía, sito en término de Torralba del Burgo, procedente de sus propios, distante del pueblo unos 1.200 metros, poblado de matas de estepa, sabino y algun enebro. Linda al N. mojon de la Zorrera, dirigiéndose por el límite del Despoblado de Aldehuela; S. mojonera de Boos, y al llegar al mojon de Santiuste y Boos baja por el valle, quedando al OE. la mojonera de Santiuste y labores de Valdequintana: su cabida 364 fanegas de márco nacional, equivalentes á 234 hectáreas y 41 áreas. El comprador no tendrá derecho á las majadas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, así como las servidumbres que tengan. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por Bernardo Frias, tasada por el mismo perito que la anterior en 600 pesetas, capitalizada por la renta anual de 30 pesetas graduada por los peritos, en 675 pesetas, tipo.

Número 1.904 del inventario.—Otro terreno baldío, denominado Cabeza de la Mata, sito en término de Torralba, de la misma procedencia, á unos 600 metros de la poblacion á lo region E.: su repoblado consiste en matas bajas de sabino y estepa. Linda N. camino de Prado Cubillos; S. labores de Cabeza de la Mata, las dos Sendillas y la de Vallejo de las Viñas, y OE. labores del Tiñosillo: su cabida es la de 38 fanegas y 8 celemines de márco nacional, equivalentes á 24 hectáreas y 92 áreas. Ha sido deslindado por Bernardo Frias, tasado por D. Zacarías Benito en 35 pesetas, capitalizado por la renta anual de 4 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 101 pesetas 25 céntimos, tipo.

#### *Propios de Blacos.*

Número 1.903 del inventario.—Un monte enebroal, sito en término de Blacos, procedente de sus propios, distante de la poblacion 1.000 metros á la region OE.: su repoblado consiste en enebros de todas edades con algo ratizo en mediano estado de espesura: su terreno accidentado y pedregoso, pobre de pastos, de tercera calidad. Linda al Norte heredades de Blacos y Cerro los Tejos; Este labores y rio de Abion y Mariel Viejo; Sur heredades de particulares, y OE. tierras de Beremundo Tejedor y otros: su cabida 279 fanegas, 6 celemines y un cuartillo de márco nacional, equivalentes á 180 hectáreas. El comprador de este monte respetará 28 majadas con sus cerradas y labores del sitio denominado los Linares, pero será dueño del arbolado que existe en las mismas. Ha sido capitalizado por la renta anual de 40 pesetas graduada por los peritos, en 900 pesetas, deslindado por el práctico Gregorio Verde, tasado por D. Zacarías Benito, el suelo en 900 pesetas y el suelo en 800, que hacen en junto 1.700 pesetas, que servirán de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

6.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.<sup>a</sup> El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855; y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.<sup>a</sup> Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término impropio de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.<sup>a</sup> Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.<sup>a</sup> En las fincas que contergan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion,

10. Por el art. 3.<sup>o</sup> del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.*

NOTAS.

1.<sup>a</sup> Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 16 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas. *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Benito Peña Guerra.